

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, demanda ejecutiva de alimentos allegada al correo el 2 de noviembre del año en curso. Lebrija, noviembre 27 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Bajo el principio de buena fe establecido en nuestra Constitución Política, teniendo en cuenta que el título allegado digitalmente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de alimentos de mínima cuantía, en favor de NARLY LORENA PINZON LEON quien actúa en representación de su menor hijo JECP y en contra de JOHAN EMMANUEL CANO PINZON por las siguientes sumas de dinero ordenadas en Resolución No. 057 del 17 de agosto de 2021 de la Comisaria de Familia de Lebrija:

- 1. TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)** por concepto del saldo insoluto de la cuota de septiembre de 2021, más los intereses causados a la tasa del 6% anual, desde el 6 de septiembre de 2021 hasta que se pague la obligación.
- 2. TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)** por concepto del saldo insoluto de la cuota de octubre de 2021, más los intereses causados a la tasa del 6% anual, desde el 6 de octubre de 2021 hasta que se pague la obligación.

3. **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)** por concepto del saldo insoluto de la cuota de noviembre de 2021, más los intereses causados a la tasa del 6% anual, desde el 6 de noviembre de 2021 hasta que se pague la obligación.
4. **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)** por concepto del saldo insoluto de la cuota de diciembre de 2021, más los intereses causados a la tasa del 6% anual, desde el 6 de diciembre de 2021 hasta que se pague la obligación.
5. **TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$330.210.00)** por concepto del saldo insoluto de la cuota de enero de 2022, más los intereses causados a la tasa del 6% anual, desde el 6 de enero de 2022 hasta que se pague la obligación.
6. **TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$330.210.00)** por concepto del saldo insoluto de la cuota de febrero de 2022, más los intereses causados a la tasa del 6% anual, desde el 6 de febrero de 2022 hasta que se pague la obligación.
7. **TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$330.210.00)** por concepto del saldo insoluto de la cuota de marzo de 2022, más los intereses causados a la tasa del 6% anual, desde el 6 de marzo de 2022 hasta que se pague la obligación.
8. **TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$330.210.00)** por concepto del saldo insoluto de la cuota de abril de 2022, más los intereses causados a la tasa del 6% anual, desde el 6 de abril de 2022 hasta que se pague la obligación.
9. **TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$330.210.00)** por concepto del saldo insoluto de la cuota de mayo de 2022, más los intereses causados a la tasa del 6% anual, desde el 6 de mayo de 2022 hasta que se pague la obligación.
10. **TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$330.210.00)** por concepto del saldo insoluto de la cuota de junio de 2022, más los intereses causados a la tasa del 6% anual, desde el 6 de junio de 2022 hasta que se pague la obligación.
11. **TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$330.210.00)** por concepto del saldo insoluto de la cuota de julio de 2022, más los intereses causados a la tasa del 6% anual, desde el 6 de julio de 2022 hasta que se pague la obligación.
12. **TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$330.210.00)** por concepto del saldo insoluto de la cuota de agosto de 2022, más los intereses causados a la tasa del 6% anual, desde el 6 de agosto de 2022 hasta que se pague la obligación.
13. **TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$330.210.00)** por concepto del saldo insoluto de la cuota de septiembre de 2022, más los intereses causados a la tasa del 6% anual, desde el 6 de septiembre de 2022 hasta que se pague la obligación.
14. **TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$330.210.00)** por concepto del saldo insoluto de la cuota de octubre de 2022, más los intereses causados a la tasa del 6% anual, desde el 6 de octubre de 2022 hasta que se pague la obligación.

- 15. TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$330.210.00)** por concepto del saldo insoluto de la cuota de noviembre de 2022, más los intereses causados a la tasa del 6% anual, desde el 6 de noviembre de 2022 hasta que se pague la obligación.
- 16. TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$330.210.00)** por concepto del saldo insoluto de la cuota de diciembre de 2022, más los intereses causados a la tasa del 6% anual, desde el 6 de diciembre de 2022 hasta que se pague la obligación.
- 17. TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$383.043.00)** por concepto del saldo insoluto de la cuota de enero de 2023, más los intereses causados a la tasa del 6% anual, desde el 6 de enero de 2023 hasta que se pague la obligación.
- 18. TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$383.043.00)** por concepto del saldo insoluto de la cuota de febrero de 2023, más los intereses causados a la tasa del 6% anual, desde el 6 de febrero de 2023 hasta que se pague la obligación.
- 19. TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$383.043.00)** por concepto del saldo insoluto de la cuota de marzo de 2023, más los intereses causados a la tasa del 6% anual, desde el 6 de marzo de 2023 hasta que se pague la obligación.
- 20. TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$383.043.00)** por concepto del saldo insoluto de la cuota de abril de 2023, más los intereses causados a la tasa del 6% anual, desde el 6 de abril de 2023 hasta que se pague la obligación.
- 21. TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$383.043.00)** por concepto del saldo insoluto de la cuota de mayo de 2023, más los intereses causados a la tasa del 6% anual, desde el 6 de mayo de 2023 hasta que se pague la obligación.
- 22. TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$383.043.00)** por concepto del saldo insoluto de la cuota de junio de 2023, más los intereses causados a la tasa del 6% anual, desde el 6 de abril de 2023 hasta que se pague la obligación.
- 23. TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$383.043.00)** por concepto del saldo insoluto de la cuota de julio de 2023, más los intereses causados a la tasa del 6% anual, desde el 6 de julio de 2023 hasta que se pague la obligación.
- 24. TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$383.043.00)** por concepto del saldo insoluto de la cuota de agosto de 2023, más los intereses causados a la tasa del 6% anual, desde el 6 de agosto de 2023 hasta que se pague la obligación.
- 25. TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$383.043.00)** por concepto del saldo insoluto de la cuota de septiembre de 2023, más los intereses causados a la tasa del 6% anual, desde el 6 de septiembre de 2023 hasta que se pague la obligación.
- 26. TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$383.043.00)** por concepto del saldo insoluto de la cuota de octubre de 2023,

más los intereses causados a la tasa del 6% anual, desde el 6 de octubre de 2023 hasta que se pague la obligación.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago por las cuotas que se sigan causando desde el mes de noviembre de 2023 y los intereses legales del 6% anual desde que se haga exigible cada una hasta su pago total.

**TERCERO:** Ordenar que el pago se haga dentro del término de cinco (5) conforme lo indica el artículo 431 del C.G.P.

**CUARTO:** Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante al estudiante de derecho de la Universidad Santo Tomás de Bucaramanga JOHN STEVEN BUENO PEREZ en los términos y para los fines del poder conferido.

**SEXTO:** En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

**SEPTIMO:** Informar esta decisión a las Centrales de Riesgo, CIFIN-TRANSUNION-DATACREDITO indicando la suma adeudada a la fecha por el demandado.

**OCTAVO:** Prohibir la salida del país al demandado hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria conforme lo dispone el inciso 6 del artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

Líbrese oficio a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

**Firmado Por:**  
**Judith Natalie Garcia Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1536527393554c9d8e015fd7d62cf030e8903f3d9ec9dd0f30e7d5e339909bd**

Documento generado en 12/12/2023 01:51:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**